


TEXTO EXTRAIDO DE: BERDINELLI, RODOLFO. "Las palabras y los silencios. Derechos Humanos, palabra, persona y democracia". Edit. San Pablo. Buenos Aires, 2012.



1. Los derechos de "Los derechos" y los derechos de "Los torcidos"

1.- ¿Qué son los DDHH?

"No hay diferencia alguna entre clases de personas.

Todo el mundo es de origen divino".

"Los derechos humanos son para los humanos derechos".

La contradicción entre ambos textos es notoria. Para el primero todos los hombres son iguales, no hay diferentes clases de personas. Para el segundo, en cambio, hay al menos dos clases de personas, los "humanos derechos" y los otros, los "humanos torcidos". El primero proviene del Mahabharata, una narración mitológica hindú fechada alrededor del año 3200 a.C. que se suele citar como uno de los antecedentes más remotos de lo que modernamente denominamos Derechos Humanos. El segundo texto en cambio puede verse en algunos carteles exhibidos durante las movilizaciones que reclaman "seguridad" o en algunos mails que circulan por la red con idéntico reclamo.

Lo contradicción existente entre estos textos replica la contradicción existente entre defensores y detractores de los Derechos Humanos y muestra con claridad tanto la confusión existente en torno al concepto de Derechos Humanos como la necesidad de intentar aclararla.

A fin de tener un marco de referencia o, si se prefiriere, un punto de partida claro que permita entender de qué hablamos cuando hablamos de Derechos Humanos diremos que entendemos a los Derechos Humanos como aquellas facultades cuyo goce nos permite desarrollar todas nuestras potencialidades y realizarnos libre y plenamente como individuos y como sociedad.

Esta es la idea que nos servirá de guía a lo largo de estas páginas. No es, como se ve, una definición académicamente precisa ni se la presenta con ese ánimo. Se trata solamente de una suerte de "toma de posición", una declaración liminar de la perspectiva desde la que se abordará el tema.

Para acercarnos al concepto de Derechos Humanos partiremos de una definición a la que se recurre con tanta frecuencia como aquélla con la que, con razón, se la critica. Según esta definición "*los derechos humanos son aquéllos que el hombre tiene por el solo derecho de serlo*". Como se aprecia, es una definición amplia e inespecífica, una definición que no permite deducir cuál es el contenido preciso del objeto que se define. Sin embargo hay algo que sí dice y ese algo tiene un singular valor aclaratorio. Lo que está diciendo es que "*No hay diferencia alguna entre clases de personas*", que basta ser hombre para gozar de los Derechos Humanos. Parece poco pero es mucho. Partiendo de ese punto resulta sencillo discernir algunos de los principales rasgos formales de los derechos humanos y con ello avanzar francamente hacia la comprensión del concepto.

Si, de acuerdo a la definición citada, los hombres somos titulares de los derechos humanos "por el solo hecho de serlo" resulta entonces que:

No hay "derechos" ni "torcidos", solamente seres humanos

En efecto, si los derechos humanos se poseen por el solo hecho de ser miembro de la especie humana esto implica que todos los seres humanos somos titulares de los mismos sin ningún tipo de excepción, sin ninguna forma de restricción, sin que sea posible encontrar ningún argumento de exclusión y sin que haya que reunir condición personal alguna.

En términos estrictos esto se expresa diciendo que: "*Los derechos humanos son universales*" lo quiere decir que para gozar de los Derechos Humanos basta ser mujer u hombre, nacido o por nacer, niño o anciano. De la misma manera que se pertenece a la especie humana con independencia de la enfermedad que se padezca, de la condición social que se tenga, del nivel de educación alcanzado, de la religión que se profese o de la raza a que se pertenezca, de esa misma manera irrestricta se es titular de los derechos humanos. Tampoco importará entonces si se es "derecho" o "torcido", honesto o deshonesto, inocente o culpable. Se es un ser humano y eso basta.

De esta condición de universalidad se deriva naturalmente otra característica esencial de los derechos humanos:

Nacen conmigo y conmigo se van

Que se posean por el mero hecho de pertenecer a la especie humana implica consecuentemente que "*son derechos innatos*" y que "*no pueden adquirirse ni perderse*". Sólo se extinguen con la muerte del titular, es decir que se extinguen sola y únicamente junto con su titular. Ésa es también la razón por la que los derechos humanos no pueden ser adquiridos ni perdidos ni verse limitados o disminuidos de manera alguna. Esto es así porque la única condición necesaria para seguir siendo sujeto pleno del derecho es continuar siendo un ser humano y esa condición ni mengua ni desaparece por ninguna causa natural o social ni por ninguna decisión ni acto que ejecutemos conciente ni inconcientemente, como no sea las que nos provoquen la muerte, única causa posible de la extinción de la condición de ser humano.

Esto a su vez permite distinguir otros tres caracteres formales de los derechos humanos:

Están asegurados contra robo

Decimos que "*Los derechos humanos son inconculcables*". Esto quiere decir que su goce no depende de la decisión de terceros. Es por ello que no pueden ser desconocidos o negados ni por autoridad alguna ni por otras personas. Esta afirmación no debe mover a error: en la práctica los derechos de una persona pueden ser atropellados y violados, incluso grave, reiterada y aún permanentemente. Sin embargo nada de esto afecta la legitimidad del título. La persona cuyos derechos fueron o están siendo violados no deja de ser titular del derecho lesionado porque sigue siendo un ser humano y en cuanto tenga posibilidad podrá reclamar por la reparación de la violación a que fue sometido.

No están en venta ni se regalan

Los derechos humanos "*son intransferibles e irrenunciables*": esto quiere decir que así como no están sujetos a la acción de terceros tampoco están sujetos a la decisión de los propios titulares. En otras palabras, así como nadie puede despojar a otro de sus derechos tampoco su titular puede despojarse de

ellos. No puede transferirlos ni negociarlos ni desprenderse o renunciar a ellos de manera alguna. Una persona puede en un momento rehusarse a gozar uno de sus derechos, pero esto no significa que lo pierda, desiste momentáneamente al goce no a la titularidad del derecho. Sigue siendo titular de ese derecho y puede, en otro momento u otra ocasión, reclamar por su cumplimiento. Así una persona puede en un momento dado decidir no ejercer su derecho de la defensa en juicio pero esa renuncia alcanza sólo al ejercicio del derecho en ese momento y lugar y no al derecho mismo. Podrá, por lo tanto, ejercerlo plenamente en cualquier otra situación judicial en que se encuentre o aun en la misma si cambiara de idea.

16

No tienen fecha de vencimiento

La última de las tres características de los derechos humanos que se deriva de su carácter innato es su condición de "imprescriptibles". Esto quiere decir que así como la condición de ser humano no varía con el paso del tiempo y no se es más o menos humano conforme se tenga menor o mayor cantidad de años, tampoco los derechos se ven afectados por el paso del tiempo y, por tanto, gozamos plenamente de ellos durante todo el tiempo en que permanecemos con vida.

No se admiten las "medias tintas"

Puesto que todos los hombres lo somos en la misma medida, sin que sea posible distinguir entre individuos más humanos o menos humanos, de la misma manera todos gozamos de todos los derechos en la misma medida.

Por ejemplo, todos gozamos del derecho a la salud en la misma medida y no hay personas que tengan "menos" derecho a la salud que otras. Esto ocurre porque respecto a los derechos humanos no existen "diferentes grados de goce". Todos los hombres, por ser hombres, gozamos totalmente y no en parte, de todos los derechos.

Otra forma de manifestar esta característica de los Derechos Humanos es decir que el goce de los derechos humanos "es absoluto".

Conflicto entre derechos

Lo que se acaba de afirmar no significa que todos los derechos humanos sean derechos absolutos, es decir derechos

que deben prevalecer frente a toda consideración y en cualquier circunstancia y cuya no satisfacción resulte siempre una violación. Antes bien, resulta fácilmente visible que son frecuentes los casos de derechos cuyo goce, por entrar en conflicto con otro u otros de más peso, debe resignarse o posergarse. De esta manera, no se podrá hablar, por ejemplo, de una violación del "derecho a la libre circulación de las personas" cuando debido a una catástrofe natural, como un terremoto de gran magnitud, sea necesario prohibir a los particulares la circulación por determinados caminos para poder garantizar que por ellos circulen con rapidez los vehículos dedicados al auxilio y la evacuación de los damnificados.

Es el mismo caso que vemos en las situaciones en que dos derechos se superponen, inhibiéndose mutuamente al menos en parte. Así, por ejemplo, la forma en que el Estado obtiene los fondos que necesita para satisfacer el derecho de todos los ciudadanos a la educación, a la justicia o a la salud es mediante el cobro de impuestos. Ahora bien, el pago de impuestos implica una quita o disminución de fondos que son de propiedad legítima de los ciudadanos. Vemos aquí como dos derechos se superponen -el derecho a la educación pública y el derecho a la propiedad- y uno de ellos, en este caso el derecho a la propiedad privada, debe "ceder", al menos en parte, para que pueda cumplirse el otro.

Es también el caso, ya en el terreno de los derechos relativos a la comunicación, de las limitaciones horarias que se imponen a ciertos programas televisivos en pos del cuidado de los menores o el de los embargos de noticias que, por razones estratégicas, las autoridades imponen sobre la prensa durante los períodos en que un país se encuentra en guerra.

2.- Los fundamentos de los Derechos Humanos, una búsqueda trabajosa

La definición de derechos humanos que nos sirvió de punto de partida para identificar los rasgos formales expuestos hasta acá, es, obviamente y como ya se insinuó, sólo una entre las muchas posibles.

La existencia de muchas definiciones de un mismo objeto de estudio denuncia generalmente la multiplicidad y la contraposición de miradas que permite ese objeto. En este punto nos referiremos al desacuerdo existente en torno a cuáles son los fundamentos sobre los que se basan los Derechos Humanos. El motor de la discusión es, obviamente, que de encontrarse un fundamento que tenga aceptación universal se habrá allanado el camino para lograr la aceptación y la exigibilidad de los Derechos Humanos en todo el planeta, cosa que es aún una materia pendiente.

Al respecto es curioso comprobar cómo todo el enorme peso que los derechos humanos han adquirido para la ciencia contemporánea, y el valor de referencia moral que han alcanzado para casi todo el mundo, no está basado en un acuerdo igualmente generalizado en torno a su fundamentación. Por el contrario, las teorías con que se intenta sostener la validez objetiva y universal de los derechos humanos son extraordinariamente diversas y hasta contrapuestas.

Cada una de ellas es tanto el resultado de la ideología de quien la formula como de la filosofía política y jurídica dominante en el momento de la formulación. Así tanto puede sostenerse que los derechos humanos son propios de la naturaleza del hombre, que son producto de la historia y/o de la psicología, que derivan de la voluntad de Dios, que son reflejos de posiciones ideológicas o incluso que son un concepto inexistente y sin valor propio.

Esas distintas posiciones acerca del fundamento de los derechos humanos pueden ser sistematizadas de diferentes maneras. La que sigue es sólo una de ellas. La idea al presentárselas no es, como es obvio, terciar en la discusión. Sólo se intenta dar una idea de la amplitud del tema y de su dificultad.

Para los pensadores que defienden la postura "historicista" los derechos humanos sólo se basan en la necesidad de dar respuesta a las expectativas, siempre crecientes, que manifiesta la sociedad en cada momento histórico. Así, por ejemplo, primero se alcanzó, a través de una lucha de siglos, la aceptación generalizada del "Derecho a la Vida" y recién después, como una forma de hacer realidad su cumplimiento, se comenzó a reclamar por el "Derecho a la Salud". A su vez, para que este "Derecho a la Salud" fuera efectivo nacieron más tar-

de otros derechos como el derecho a la seguridad social o el derecho al descanso y, más adelante, con el surgimiento de los problemas de contaminación ambiental, el derecho a un ambiente sano. La crítica a esta forma de fundamentación señala que:

*"En realidad no se trata en este caso de un fundamento, se trata de una realidad innegable... Desde luego estos derechos van apareciendo en diferentes momentos de la historia, lo cual es un hecho innegable, mas no su fundamento..."*²

A diferencia de los anteriores, los autores "positivistas" entienden que el fundamento de cualquier ley consiste únicamente en la voluntad del legislador. Las normas legales resultan así la expresión jurídica de la voluntad colectiva y esto es lo que obliga a respetarlas. Los derechos humanos serían entonces sólo normas sociales o ideas morales que no tienen valor jurídico por sí mismas. Recién adquirirán ese valor cuando sean positivizadas mediante el dictado de una ley, es decir, incorporadas al ordenamiento jurídico.

La gran variedad de propuestas que se ubican bajo este rótulo de "positivistas", a veces incluso contrapuestas, hace difícil sintetizar las muchas críticas que reciben. Sin embargo parece razonable pensar que la protección de un derecho, especialmente si se trata de algo tan grave y trascendente como los derechos humanos:

*"...no puede tener un fundamento tan frágil y tan variable como un acuerdo fáctico. Nada impide en efecto que la mayoría cambie de opinión y abroque lo que hasta entonces se le antojaban derechos universales e inmutables..."*³

Una postura diferente es la sostenida por los autores que adhieren al "iusnaturalismo". El denominador común de las teorías iusnaturalistas es la convicción acerca de la existencia del "Derecho natural", una forma de derecho previa a la voluntad del legislador. Dentro del iusnaturalismo es posible distinguir muy diferentes escuelas.

² MORENO LUCE, M., "El fundamento de los derechos humanos", *Revista Letras Jurídicas* 15 (enero 2007) 14.
³ RODRIGUEZ DUPLA, L. "Sobre el fundamento de los Derechos Hum-

Conforme sea la escuela del iusnaturalismo será el concepto de derecho natural y los fundamentos que se le adjudiquen a los derechos humanos. Mientras que para algunos los derechos humanos tienen una base biológica ligada a los mecanismos naturales de evolución de la especie, otros defienden la posibilidad de un "iusnaturalismo racional" en el que no tiene cabida la idea de Dios y otros, por el contrario, postulan la existencia de un orden moral natural de raíz divina.⁴

Tal el caso de la Doctrina Social de la Iglesia para la que el basamento de los derechos humanos radica en la especial dignidad del hombre y ésta a su vez en su condición de ser un ser libre, creado a imagen de Dios, dotado de cuerpo y alma y de conciencia moral, "el núcleo más secreto y el sagrado del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios".⁵

La "solución" de los documentos internacionales de derechos humanos

El desacuerdo acerca de los fundamentos de los derechos humanos ya fue evidente entre los miembros de la comisión designada por las Naciones Unidas para redactar la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada como se sabe en 1948. Al respecto, Jacques Maritain, conocido filósofo católico francés que formó parte de esa comisión, solía referir que los miembros de la misma manifestaban su acuerdo con la declaración que se preparaba a condición de que no se les preguntara por qué, porque en ese caso toda coincidencia terminaba.

¿Cómo es posible que partiendo de distintas y hasta contrapuestas concepciones del hombre se llegue a conclusiones concordantes? Quizás la respuesta no esté lejos de lo pro-

⁴ "Sólo si están arraigados en bases objetivas de la naturaleza que el Creador le ha dado al hombre, los derechos que se le han atribuido pueden ser afirmados sin temor de ser desmentidos (...) Por tanto, es importante que los organismos internacionales no pierdan de vista el fundamento natural de los derechos del hombre, eso los pondría a salvo del riesgo, por desgracia siempre al acecho, de ir cayendo hacia una interpretación meramente positivista de los mismos." Benedicto XVI, "Mensaje por la Jornada Mundial de la Paz" (2007).

⁵ Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual Gaudium et Spes, 16, Concilio Vaticano II, 7-12-1965.

puesto por Rodríguez Dupláé para quien la coincidencia que permite el acuerdo gira en torno a la idea de la particular dignidad que de una forma u otra todos le asignan al ser humano.⁶

En otras palabras, el acuerdo acerca del fundamento de los derechos del hombre llega al menos hasta el reconocimiento de la dignidad humana.

"Cuando Kant afirma que el hombre posee dignidad y no precio, pretende subrayar el carácter incommensurable del ser humano, su especificidad frente a bienes que tienen un valor de cambio. Porque posee dignidad o valor absoluto, el hombre es acreedor de infinito respeto, fin en sí mismo no instrumentalizable por ninguna causa".⁷

Es cierto que ésta no es una solución completa puesto que queda todavía la discusión acerca de por qué el hombre es titular de una especial dignidad -y en este punto renacen las diferencias- pero también es cierto que esa especial dignidad del hombre ha resultado fundamento suficiente para acordar los documentos maestros del andamiaje internacional con el que se sostienen los derechos humanos.

Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos de clara en su preámbulo que: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" y en su artículo 1 establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Aún más enfático y preciso es el Preámbulo común a los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando reconoce que "... estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana".

Citaremos por último el Preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-

⁶ "No son en realidad conclusiones a las que nos empujen los sistemas de pensamiento, sino datos iniciales previos a toda teorización, datos que reposan en sí mismos y a los que toda filosofía ha de plegarse" RODRÍGUEZ DUPLÁ, L. "Sobre el fundamento de los Derechos Humanos" 61.

⁷ RODRÍGUEZ DUPLÁ, L. "Sobre el fundamento de los Derechos Humanos" 61.

que en el mismo sentido afirma "... los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana..."

3.- Los Derechos Humanos en el tiempo

"Los derechos humanos (...) no son extraños a ninguna cultura (...). Los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen profundas raíces en la historia de la humanidad. Pueden encontrarse en las enseñanzas de todas las grandes tradiciones culturales y religiosas del mundo".

Las dos referencias que vemos en este texto de Kofi Annan,⁸ Secretario General de Naciones Unidas, son muestra de los dos criterios extremos con que se intenta datar el punto de partida de los derechos humanos. Mientras algunos investigadores hacen arrancar la historia de estos derechos en el año 1948, cuando las Naciones Unidas los consagran formalmente con su Declaración Universal, otros afirman que los derechos humanos nacen con el hombre mismo en el principio de la historia. Quienes defienden la primera postura son, en general, los pensadores más próximos a las concepciones positivistas. Por su parte quienes adscriben a la segunda posición se cuentan preferentemente entre los defensores de las tesis iusnaturalistas. Hay, por supuesto, variadas posiciones intermedias. Muchos filósofos del derecho afirman, por ejemplo, que recién puede hablarse de derechos humanos con el advenimiento de la modernidad y el debate acerca de los derechos subjetivos. Una postura similar a la de los que ubican su origen en las luchas de la burguesía contra el absolutismo real.

Se debate también si la raíz de los derechos humanos se encuentra sólo en la cultura occidental o si es patrimonio, como afirma Kofi Annan en la frase citada, de todas las culturas.

A los efectos de abordar la relación entre derechos humanos y comunicación como nos hemos planteado, no parece imprescindible profundizar en esa discusión. Si en cambio resulta necesario y conveniente explicitar aquí algunos criterios que iluminarán los capítulos siguientes.

Una lucha nunca acabada

La necesidad de asegurarse las condiciones que le permitan sobrevivir – alimentación, seguridad y abrigo – como también el deseo de vivir una vida mejor, disfrutando y desarrollándose tanto como le fuera posible, acompañan al ser humano desde siempre, o al menos desde el punto en el proceso evolutivo en que el hombre puede ser llamado así.

Esos hombres, sin embargo, pronto deben haber descubierto que en la medida en que experimentaban nuevas formas de gozar de la vida y de expandir sus potencialidades iban surgiendo nuevas dificultades y nuevas necesidades, estos, nuevos objetivos – nuevos derechos aunque tardaran siglos en llamarse así – por los cuales luchar.

Si recordamos que partimos sosteniendo la idea de que los derechos humanos son aquellos que nos permiten "... desarrollar todas nuestras potencialidades y realizarnos libre y plenamente como personas y como sociedad" podemos concluir que el hombre ha luchado por esas metas desde siempre.

Claro que el reparto de los éxitos en esa lucha ha sido, y es todavía, desigual y son muchos los que aún hoy ven frustradas sus aspiraciones a alcanzar condiciones de vida dignas desde las cuales abrirse a metas más altas. Más aún, no sólo son víctimas de la postergación de sus aspiraciones sino que es precisamente con su sacrificio y su desapropiación que hacen posible que otros alcancen logros exorbitantes.

Esto hace que la lucha, de por sí histórica, se extienda y acentúe.

Un hito fundamental en este devenir fue el reconocimiento formal por el Estado de la legitimidad de esas aspiraciones,

⁸ KOFI ANNAN, Secretario General de las Naciones Unidas, 1997, Universidad de Teherán, Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

es decir de esos derechos. A p... tir de él se los puede garantizar, o al menos tratar de garantizar, y se alcanza un criterio rector objetivo que permite definir las políticas y las conductas a seguir por el Estado mismo.

La historia de lo que hoy llamamos derechos humanos es entonces parte misma de la historia de la humanidad, es la historia de la lucha de los pobres, los humillados y los oprimidos por gozar de su libertad y su dignidad. El reconocimiento de la igualdad radical de todos los hombres y de la universalidad de los derechos que los asisten es el resultado de una lucha desigual que infinita cantidad de hombres ha librado, y libran, desde el fondo de los tiempos. "El reconocimiento de la dignidad de las personas, ya sea basándose en teorías iusnaturalistas o positivistas (...) es la aventura más brillante de la humanidad".⁹

Una "brillante aventura" que, a efectos de ordenarla exposición y sin pretensión de establecer una periodización formal, sintetizaremos en cuatro grandes etapas o momentos:

a) Antiguas aspiraciones: fraternidad, igualdad y justicia

Es casi obvio decir que no hay, en un primer momento histórico, ninguna mención específica a los derechos humanos. Encontramos sí numerosas apelaciones a la justicia, a la igualdad de los hombres y a la necesidad de un comportamiento social basado en la fraternidad, el respeto y la solidaridad.

Son apelaciones que forman parte de la prédica de las distintas religiones, de textos filosóficos, poéticos o épicos, de documentos o "códigos" emanados de la autoridad "política" o de la tradición oral de los más diversos pueblos.

Sin pretensión de exhaustividad citaremos solo algunos especialmente significativos.

"He hecho a cada hombre igual a su prójimo. No he ordenado que los hombre cometan injusticia" Inscripción egipcia de finales del milenio 3 aC.

"Todo lo que una persona no desea que le hagan debe abstenerse de hacerlo a los demás" "No hay diferencia alguna entre clases

⁹ AMNISTÍA INTERNACIONAL CATALUNYA, Historia de los derechos humanos. Cataluña, 2009, 10.

de personas. Todo el mundo es de origen divino" (Mahabharata, Narración mitológica hindú, ca 3200 aC.).

"No explotarás al jornalero humilde y pobre, ya sea uno de tus hermanos o un forastero que resida dentro de tus puertas" (Deuteronomio, 24).

"Haz reinar la "maat" (justicia-verdad) mientras permanezcas en la tierra. Consuela al que llora, no despojes a la viuda, no prives a ningún hombre de los bienes de su padre" (Instrucciones para Merikare, Egipto ca 2100 aC.).

"Todos los hombres son del linaje de Dios, ninguno es del linaje de la tierra" (Proverbio Akân).

"Lo que a ti mismo te contraría, no lo hagas a tu prójimo" (Talmud, Sabbat, 31).

"No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti" (Diálogos, Confucio, S VI aC.).

Se suelen citar también como antecedentes de los derechos humanos el "Libro de los muertos" (Egipto, Dinastías XIII a XXVI, el "Código de Hammurabi" y el "Cilindro de Ciro".

El Código de Hammurabi es una compilación de leyes realizada por Hammurabi (Rey de Babilonia, S XVII aC.) y constituye el primer código conocido de la historia. Está esculpido en un bloque de piedra negra de dos metros de alto y se lo considera un antecedente de los derechos humanos porque sus normas alcanzan a todas las clases sociales y protege a débiles y menesterosos, mujeres, niños o esclavos contra la injusticia de ricos y poderosos.

El Cilindro de Ciro es una declaración del rey persa Ciro el Grande, grabada en un cilindro de terracota alrededor del 539 aC. En él se enumeran las medidas tomadas para asegurar la paz o la libertad de culto, así como el regreso de todos aquellos que habían tenido que abandonar Babilonia. Por su sentido humanista muchos lo califican como la Primera Declaración de los Derechos Humanos. La ONU ha traducido su contenido a todos los idiomas oficiales.

Especial sentido tiene para este recorrido la sentencia de Siun-Tseu, pensador confucionista del S III aC., "... si la sociedad no reconoce los derechos del individuo se producen conflictos. La pobreza crea angustia y los conflictos engendran la desgracia. Para mitigar la angustia y eliminar los conflictos, lo mejor es instituir una sociedad que reconozca claramente los derechos del individuo".

Finalmente debe señalarse, en este contexto, la particular importancia de la prédica que el cristianismo, como continuador de la tradición judaica, hace contra el robo y el homicidio -el "no matar" como antecedente del derecho a la vida- y a favor de la justicia y la moderación en la apropiación y uso de los bienes materiales. Otro tanto cabe respecto de la condena de la usura y la explotación, la defensa del salario justo y un mejor trato a las mujeres y los niños.

En resumen, puede decirse que el mensaje cristiano, con su prédica de igualdad entre los seres humanos y rechazo a la violencia, dio un impulso significativo al desarrollo histórico de los derechos humanos.

•b) Hacia los "derechos de los hombres"

Las reacciones y luchas por arrancar a los gobiernos absolutos algunas de sus prerrogativas y poderes, en especial las referidas al control de las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, fueron la causa de un salto cualitativo en esa lucha de siglos: el reconocimiento formal por el Estado de algunos de los Derechos Humanos.

Así, por ejemplo, la *Carta Magna* (Inglaterra, 1215), fruto de la presión de los barones sobre Juan sin Tierra, reconoce el derecho a la libertad individual sobre el poder feudal, "no se prendería, encarcelaría ni privaría de lo que poseyera, ni de sus libertades a ningún hombre libre (...) sino ateniéndose a las leyes del país y al legal juicio de sus pares..."

Impulsaron este movimiento el desarrollo del concepto de *derecho subjetivo* y la enunciación de los derechos propios del cuerpo, como el derecho a la vida y el derecho a la propiedad, y los propios del espíritu, como el derecho a la libertad de conciencia promovidos por la escuela teológico-filosófica conocida como *escolástica*.

La *Revolución Inglesa* y sus prolegómenos resultan en este sentido un período rico en documentos que plasman nuevos avances. En 1628 se promulga en Inglaterra la *Petición de Derechos*. Su objetivo es limitar el poder del Rey haciendo que deba someter a instancias parlamentarias algunas de sus resoluciones. Más tarde, en la *Ley del Habeas Corpus* (1679) y en el *Bill of Ruth* (1689), se proclaman una serie de cuestiones, como la libertad religiosa o la libertad de prensa, sobre las cuales al monarca le quedaba vedado intervenir.

Se cierra así el paso a la restauración de las monarquías y se abre camino a los Estados Modernos para los que resultan constitutivos derechos fundamentales como la vida, la libertad y la igualdad.

Hito fundamental en este camino es la *Declaración de Principios de Virginia* (EEUU), escrita por George Mason y proclamada en junio de 1776. Es considerada la primera declaración de derechos humanos de la época moderna e influyó decisivamente tanto en la *Declaración de la Independencia de los Estados Unidos* -proclamada ese mismo año- como en la *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano* (Francia, 1789). Estamos ya frente al reconocimiento pleno de los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad política, a la seguridad, a la resistencia contra la opresión y a la búsqueda de la felicidad.

La trascendencia internacional de la *Declaración de Derechos de Virginia* se basa en el desarrollo del concepto de *derechos naturales*. Derechos que, para John Locke, uno de sus principales teóricos, no dependen ni de la condición de ciudadanía ni de las leyes del Estado. El "Contrato Social" (J.J. Rousseau, publicado en 1772) afirma que siendo que los *derechos del individuo* son derechos naturales, todos los hombres resultan sujetos de todos los derechos.

Como resultado de este desarrollo, los documentos formulados a partir de la Declaración de Derechos de Virginia entienden que los derechos que proclaman son inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, inalienables y universales. Esto permite que los consideremos las primeras declaraciones de derechos humanos.

c) Asoma el "sujeto universal"

La condición de "*derechos del hombre*" ahora alcanzada no habría de tener sin embargo efectos inmediatos. Es cierto que se había aceptado que el Estado es, o debe ser, el garante de los derechos individuales de la totalidad de la población pero la voluntad de hacer que esa garantía fuera efectiva en cada país, seguía siendo una facultad propia de cada gobierno.

"El trato que cada Estado deparaba a los hombres que vivían en su territorio era una cuestión doméstica ni siquiera

*considerada en los atisvos de formación de una sociedad internacional*¹⁰

Han de pasar muchos años hasta que los Estados admitan que la protección de los derechos humanos requiere, mediante la adopción de acuerdos internacionales, de la renuncia a algunos aspectos puntuales de su libertad legislativa.

El concepto mismo de derechos humanos tampoco sufrió grandes cambios hasta la segunda mitad del siglo XVIII en el que la Revolución industrial, y las extremadamente indignas condiciones de vida y de trabajo que ella trajo para los asalariados, vino a plantear la necesidad de definir nuevos derechos cuyo cumplimiento, vigilado por el Estado, contribuyera a solucionar la situación creada. Se trata de protecciones como el derecho a la sindicalización y a la huelga, al descanso, a condiciones trabajo dignas, a un salario mínimo, etc.

Precisamente dos tratados internacionales relacionados con la cuestión obrera que fueron firmados en 1906 -uno referente al trabajo nocturno de mujeres y otro a la prohibición del uso de fósforo blanco en la fabricación de fósforos- constituyen quizás la primera norma internacional de derechos humanos que recorta la autonomía de los Estados firmantes y los obliga a dar determinado trato a sus connacionales. Los derechos que más adelante serán llamados "económicos, sociales y culturales" habían pasado así a ser parte de la preocupación de las naciones.

El proceso de incorporación de los derechos humanos al derecho internacional se acentúa al final de la Primera Guerra Mundial con la inclusión en el pacto fundacional de la Sociedad de las Naciones de dos cláusulas vinculadas con los derechos humanos de los vencidos en la guerra y con la creación de la Oficina Internacional de Trabajo (hoy Organización Internacional del Trabajo -OIT-). Es precisamente a la OIT a quien se le encarga la promoción de la justicia social y el respeto a la dignidad de los trabajadores.

Se pueden señalar más adelante algunos otros avances como un acuerdo relativo a la prevención y la represión de la esclavitud y el tráfico de personas y una convención referente

al trato de los prisioneros de guerra. Sin embargo el cambio sustantivo, esto es la aceptación de los derechos humanos como principio constitutivo de Derecho Internacional, vendría recién después de la segunda guerra mundial cuando se crean las Naciones Unidas, organismo internacional con facultades supranacionales.

El horror de toda guerra, pero en particular el indescriptible horror de esta guerra (que produjo no sólo entre cincuenta y setenta millones de muertos -el mismo hecho de que el cálculo de muertos sea tan impreciso es una expresiva muestra de la pesadilla y el descontrol en que vivió la humanidad durante esos años-, sino también el sufrimiento inenarrable de cientos de millones de no combatientes, la ejecución sistemática y meticulosamente planeada y ejecutada del genocidio más grande de la historia y la probada "eficacia" del arma atómica) convencieron a la humanidad de que la paz debía garantizarse sin fisuras y que para hacerlo era imprescindible reconocer la relación entre el atropello a los derechos humanos en el ámbito interno de un país y su política exterior.

"Con otras palabras, se advirtió la complicada dialéctica que existe entre la necesidad de garantizar la vigencia de ciertos valores deseables en los ámbitos nacionales y la vigencia de valores deseables en el ámbito universal".¹¹

Es por ello que se establece que uno de los objetivos fundamentales de Naciones Unidas será que "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales" sea efectivo en todo el mundo. Prueba de este interés es que se hace referencia a ellos en siete artículos (13, 55, 56, 62, 68, 73 y 76) de su Estatuto.

Es por ello también que una de las primeras tareas a las que se aboca el organismo es la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La aprobación de los términos de esa Declaración por la comunidad internacional es, sin perjuicio de las muchas y graves violaciones que de hecho se han seguido sucediendo

¹⁰ PINTO, M. *Temas de derechos humanos*, Editorial Del Puerto, Buenos Aires, 1997, 3.

¹¹ RABOSI, E., "El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico" *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 3, (Mayo-Agosto 1989) 324.

ni de lo mucho que falte en cuanto al desarrollo de mecanismos internacionales efectivos de aplicación, la exitosa culminación de un proceso de siglos. El proceso de constitución y reconocimiento del hombre como sujeto universal de los derechos humanos.

d) El fenómeno de los derechos humanos

30

A partir de allí la humanidad ha sido testigo y partícipe de

"un fenómeno específico, históricamente dado, sumamente complejo, extraordinariamente dinámico, de alcances universales y de consecuencias revolucionarias (...) el fenómeno de los derechos humanos".¹²

Un fenómeno que se expresa en la enorme cantidad de declaraciones, pactos y convenciones que a partir de 1948 se suceden sin pausa y que alcanzan tanto a cada uno de los derechos mencionados en la Declaración como a otros que se han ido definiendo posteriormente. Esto da lugar a la creación de decenas de órganos propios de Naciones Unidas dedicados a garantizar el cumplimiento de derechos específicos y también a la creación de múltiples organismos internacionales autónomos relacionados con las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las NU para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las NU para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y muchas más.

Que se expresa también en los muchos pactos y declaraciones de alcance regional como el Pacto de San José de Costa Rica, o la Carta Africana y también en las cada día más numerosas organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, que dedican sus esfuerzos a la promoción y defensa de los derechos humanos. Valgan los ejemplos de Amnesty International o, en Argentina, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Incluyamos finalmente las dependencias oficiales dedicadas a los derechos humanos con que cuenta hoy práctica-

mente cada instancia de gobierno, municipal, provincial o nacional.

Este complejo de organizaciones produce y alimenta todo un entramado de congresos, cursos, discusiones públicas y reclamos que hace que "el fenómeno de los derechos humanos" sea hoy uno de los criterios primordiales alrededor de los que gira la vida política nacional e internacional.

31

No solo eso sino que el fenómeno de los derechos humanos "integra un movimiento que puede describirse como la puesta en marcha de la comunidad planetaria (...) como una utopía realizable".¹³ La utopía realizable de una comunidad que intenta construirse a sí misma a partir de un acuerdo universal sobre los valores y los principios morales básicos a los que hemos de ajustarnos para construir un mundo mejor.

"Un salto cualitativo en la historia de la humanidad (...) una empresa de carácter universal basada en un consenso, también universal, logrado y positivizado, acerca del plexo valorativo y de principios básicos que tiene como núcleo las ideas de igualdad, de dignidad, de libertad y de justicia".¹⁴

4.- Los Derechos Humanos y los humanos derechos

Después de este breve recorrido por el sentido, los fundamentos y la historia de los Derechos Humanos debiera resultar claro el error y el sinsentido encerrado en una de las citas con que abrimos el análisis acerca de qué son los Derechos Humanos: aquélla que decía que "Los Derechos Humanos son para los humanos derechos".

El sujeto de los Derechos Humanos es, como se ha dicho hasta aquí reiteradamente, lisa y llanamente el hombre, todo hombre, sin ningún tipo de recorte ni exclusión. Ésa es su esencia, su razón de ser y el sostén central de la formidable potencia del concepto. Eso es lo que lo hace indestructible, lo que lo convierte en un punto de referencia fijo e ineludible.

¹² RABOSSI, E., "El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico" 328.

¹³ RABOSSI, E., "El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico" 332.

¹⁴ RABOSSI, E., "El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico" 333.

Es por eso que la sola pretensión de que algún grupo de hombres tenga primacía en el goce de los Derechos Humanos -en este caso los supuestos "humanos derechos"- implica la negación de su universalidad, es decir la contaminación irreversible de la fuente de su poder, y el desconocimiento de la larga, y muchas veces dolorosa, lucha por la consolidación del concepto que el hombre libra desde el comienzo mismo de la historia.

32

5.- La clasificación y sus consecuencias

La forma en que se suelen ordenar y clasificar los Derechos Humanos es también relevante en orden a mostrar la importancia y la ubicación del conjunto de los derechos relativos a la Comunicación.

Lo primero que debe decirse es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no propone ninguna forma de clasificación ni escala de exigibilidad o importancia de los derechos que en ella se enumeran.

No obstante, hoy se conocen distintas formas de clasificación de los Derechos Humanos.

La más habitual, originada a mediados de la década del 60 por razones a las que se aludirá más adelante, es la que distingue entre dos clases o tipos de derechos, los derechos Civiles y Políticos (DCYP) y los derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Esta clasificación está tan generalizada y aceptada que suele llamársela "*la concepción canónica de los Derechos Humanos*".¹⁵

Derechos Civiles y Políticos (DCYP)

Los DCYP son aquellos con los que se intenta tutelar la *libertad individual* frente al poder del Estado. Son DCYP, por

ejemplo, los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad, a la vida y la integridad personal, a la libertad de circulación y residencia, a la nacionalidad, al respeto a su intimidad, a la libertad de reunión y de asociación, a la libertad religiosa, al matrimonio y *el derecho a la libertad de opinión y expresión de las ideas* (derecho que hace de lleno a nuestro tema).

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

El valor tutelado por estos derechos es la *igualdad social*.

Como ejemplos podemos citar los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo, a un nivel de vida digno, etc. Como puede verse, de los derechos citados el referente a la educación es el más fácil y directamente relacionado con los derechos que nos ocuparán más adelante: especialmente el derecho a la palabra.

Derechos de solidaridad

Es un grupo de derechos de formulación reciente, es decir posterior al momento en que se origina la división de los Derechos Humanos en los dos grupos ya descritos. El valor protegido por los derechos incluidos en este grupo sería *la fraternidad* entre los hombres y los pueblos, *su progreso social y la elevación de su nivel de vida*. Se citan como parte de este grupo al derecho al desarrollo sustentable o a la preservación del medio ambiente, a la convivencia armoniosa entre los diferentes pueblos, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, etc. Son también llamados "*derechos de los pueblos*". Dentro de este grupo el derecho más relacionado con la comunicación social sería el "*derecho al goce, la creación y el sostenimiento de la propia cultura*".

No todos los autores están de acuerdo con el contenido o aún con la existencia de este tercer tipo de derechos. Hay quienes dicen que algunos de los derechos que la integran no son más que nuevas manifestaciones de derechos ya conocidos - así, el denominado "derecho a la protección frente a la manipulación genética" no sería más que una nueva forma de amenaza al viejo "derecho a la vida" - y hay quienes directamente discrepan con la existencia misma de este grupo de derechos.

¹⁵ RABOSI, E., "Los derechos Humanos básicos y los errores de la concepción canónica" Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 18 (1992) 45.

• **Derechos positivos y Derechos negativos.**

Más que otra forma de clasificación es otra forma de denominar a los ya citados "Derechos Civiles y Políticos" (DCYP) y Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

Según esta mirada los derechos se clasificarían en "negativos" o "positivos" según se considere que para su cumplimiento o resguardo el Estado deba abstenerse de actuar o por el contrario deba intervenir.

Así, por ejemplo, se afirma con frecuencia que para garantizar el respeto de los DCYP, pongamos por caso el derecho a la libertad de opinión y expresión de las ideas, lo que el estado debe hacer es no intervenir, es decir, no interferir en la vida de los ciudadanos. De aquí que se los denomine también "derechos negativos" o "libertades negativas".

En cambio, los DESC requerirían, para su efectivo cumplimiento, que el Estado actúe, haga o promueva. Que garantice su cumplimiento o cree las condiciones que los hagan posibles, que no sólo dicte leyes y normas sino también que desarrolle programas y disponga acciones y fondos que permitan que los ciudadanos gocen efectivamente de ellos. Pensamos por ejemplo en las inversiones y las acciones que se requieren para la satisfacción del derecho a la vivienda o el derecho a la salud. Por esto es que son llamados "derechos positivos" o "libertades positivas".

• **La teoría de las generaciones**

La teoría de las generaciones intenta agrupar los derechos según haya sido el momento histórico en que fueron formulados. De acuerdo a esta idea la "Primera generación" sería la de los derechos definidos en las ya mencionadas "Declaración de Derechos de Virginia" (Virginia, EEUU, 1776) y la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" (Francia, 1789) y comprendería por lo tanto los DCYP.

La "Segunda generación" sería la de los derechos que se desarrollaron durante los finales del siglo XIX y el siglo XX, lo que hace que esta generación se identifique como la de los DESC.

Los derechos llamados de "Tercera generación" habrían surgido en las dos o tres últimas décadas del Siglo XX y se

corresponden con el auge del ecologismo y el pacifismo y con la creciente valoración de la tolerancia como condición indispensable para la convivencia humana. Se corresponden entonces con los Derechos Sociales o Derechos de los pueblos.

• **Clasificar es calificar**

Todas estas clasificaciones han sido objeto de críticas. Por su significatividad y su estrecha relación con el tema de la comunicación expondremos aquí solo la crítica a la división de los derechos humanos en DCYP y DESC.

Al respecto algunos autores señalan que tal división ha provocado, o al menos favorecido, la idea de la existencia de derechos de distinta importancia y distinto grado de exigibilidad. Así, sólo los DCYP serían derechos humanos propiamente dichos y por lo tanto verdaderamente exigibles. Los DESC en cambio serían una suerte de *derechos programáticos* o *derechos deseables* que los Estados deben proteger o promover únicamente en la medida de sus posibilidades.¹⁶

No se trata de un señalamiento menor. Quienes lo sustentan recuerdan que, como ya se ha dicho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos no propone ni sugiere diferentes tipos, ni grados de importancia, ni diferencias cualitativas entre los derechos que enumera y que la división aparece y se consolida, seguramente para siempre, recién dieciocho años después de proclamada la Declaración, cuando en la Naciones Unidas en lugar de firmarse sólo un Pacto de Derechos Humanos se firman dos, el Pacto de los DCYP y el Pacto de los DESC.

Una división que no parece responder a diferencias conceptuales básicas, sino a las contrapuestas concepciones filosóficas y político-económicas de los dos grandes bloques en pugna en los años de la Guerra Fría. Los DCYP, dada su relación con la consolidación de un sistema liberal de propiedad privada, libertad de mercado y poca o nula intervención de Estado, eran "naturalmente" los prioritarios para el bloque capitalista. Los DESC se cumplirían después, automá-

¹⁶ RABOSSLI, E., "Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el hecho", *Lecciones y Ensayos* 69-71 (1997-8) 46-50.

ticamente, por la acción de "la mano invisible del mercado" Para el bloque comunista en cambio la prioridad "natural" re-sultaban los DESC y el camino necesario para su concreción era el establecimiento de un Estado fuerte, con severa res-tricción de la propiedad privada y libertades controladas. Los DCYP vendrían más adelante, con el fin de la "dictadura del proletariado".

36

Más allá de la discusión sobre las causas, lo cierto es que la firma de dos pactos y las notables "asimetrías" que mues-tran en cuanto a las formas de protección y verificación del cumplimiento de los derechos comprendidos en cada uno de ellos,

"...dio pie a la idea de que el goce de los derechos civiles es garantizable y controlable mientras que el goce de los derechos económicos es deseable, discrecional y condicionado a que se produzcan cambios profundos en la estructura socio-económica de un país".¹⁷

Es cierto que casi desde el momento mismo de la firma de los Pactos de los DCYP y de los DESC, las Naciones Unidas advirtieron que

"Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales es imposible".¹⁸

Y también es cierto que muchos otros documentos inter-nacionales, y últimamente también fallos de tribunales inter-nacionales de derechos humanos, insistieron en el concepto.

Sin embargo todo ello no ha evitado que la conciencia pú-blica acerca de la gravedad de las violaciones a los DESC vaya muy por detrás de la conciencia alcanzada en cuanto a la gra-vedad de las violaciones de los DCYP y, en consecuencia, no ha evitado la notablemente diferente reacción que producen en la opinión pública, los medios y los gobiernos mismos, las violaciones de uno u otro tipo de derechos.

Cada día mueren en el mundo miles de personas como con-secuencia directa o indirecta de la violación de su derecho a la salud o su derecho la seguridad en el trabajo y cada día millones de niños y adultos sufren la tortura del hambre más extrema. Sin embargo esto no provoca la justa y necesaria reacción que produce una sola muerte o un solo torturado por razones políticas. En realidad, es tanta la diferencia en la con-ciencia sobre unos y otros derechos que la muerte por viola-ciones a los DESC no producen, salvo honrosas excepciones, ninguna reacción social. El mismo silencio acompaña a la tra-gedia de la desaparición de una lengua o una cultura o la im-posibilidad que pueblos enteros tienen de ejercer, a través de los medios masivos de comunicación, su derecho a la liber-tad de expresión.

37

¹⁷ RABOSSI, E., "Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el clishe", 50.

¹⁸ NACIONES UNIDAS, *Proclamación de Teherán*, 1968, Párrafo 13.